

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

11 de diciembre de 1990

— Número 115

Página 1201

### II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

CREDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LA GANADERIA DE CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA, POR IMPORTE DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS. 1-27

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al proyecto de ley de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía, por importe de ochocientos millones de pesetas.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"A LA MESA DE LA COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 106, siguientes y concordantes del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de ley

CREDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LA GANADERIA DE CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA, POR UN IMPORTE DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones climatológicas adversas sufridas en el presente año agrícola han afectado negativamente a la producción de cultivos forrajeros, fuente fundamental de la alimentación del ganado y han provocado unas pérdidas estimadas en 1.800 millones de pesetas hasta finales de agosto, según el informe presentado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

al Consejo de Gobierno de la Diputación el pasado 29.08.1990. Actualizadas a finales de septiembre, las pérdidas se han estimado en 1.978 millones de pesetas.

Es necesario, en consecuencia, destinar fondos propios de la Diputación para subvencionar a los ganaderos la compra de forrajes y/o subproductos para la alimentación del ganado, al objeto de contribuir solidariamente a paliar los efectos de la situación indicada.

Para ello, la Asamblea Regional aprueba un crédito extraordinario para que pueda tramitarse dicha ayuda a la menor brevedad.

#### Artículo 1º

Se concede un crédito extraordinario de quinientos millones de pesetas (500.000.000.- pts.) para subvencionar la compra de forrajes u otros subproductos de alimentación animal por parte de los ganaderos afectados.

#### Artículo 2º

La Diputación Regional subvencionará esa compra a los ganaderos contra factura debidamente garantizada por un importe de 10 pesetas por kilo de forraje u otros subproductos de alimentación animal hasta un máximo de 350 kilogramos por animal adulto o Unidad de Ganado Mayor (UGM).

#### Artículo 3º

Esta subvención será aplicable a los productos o subproductos adquiridos desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 31 de enero de 1991.

#### Artículo 4º

A efectos de cálculo de UGM, se entenderán las siguientes equivalencias:

Vacunos y equinos de más de dos años, 1,00 UGM

Novillas y equinos de más de un año, 0,65 UGM

Terneros/as, 0,35 UGM

Ovejas y cabras, 0,15 UGM

#### Artículo 5º

A efectos de seguimiento y control de estas ayudas de sequía previstas en esta Ley se constituirá una comisión formada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y las organizaciones profesionales agrarias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, se exigirá a los ganaderos solicitantes la cartilla ganadera actualizada.

#### Artículo 6º

Los ganaderos integrados en cooperativas o entidades asociativas podrán delegar en éstas la tramitación y el cobro de las subvenciones previstas en esta Ley.

#### Artículo 7º

Para la aplicación presupuestaria correspondiente se creará la oportuna partida económica en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para concertar la operación de crédito oportuno para financiar los gastos especificados en los artículos anteriores.

#### Disposición Adicional

Quedan excluidos de los beneficios previstos en esta Ley las explotaciones dedicadas al cebo intensivo de ganado o las ganaderías no ligadas a la tierra, así como las que no hayan cumplido las normas vigentes en materia de sanidad animal.

#### Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Consejo de Gobierno de Cantabria para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 7 de diciembre de 1990.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del G.P. Socialista."

\*\*\*\*\*